



Rad. 1100131030192020 – 00028000

Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder otorgado por el demandante, en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., en los incisos segundo y tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020, aclarando el NIT de la demandada Inmobiliaria Ospina y Cía. S.A.S., acreditándose de ser el caso que el mismo fue remitido desde el correo electrónico existente en el registro mercantil respecto del actor, en caso de que éste se encuentre allí inscrito.

2. Aclárese el escrito de demanda, en lo que concierne al número de cédula del apoderado judicial del extremo demandante.

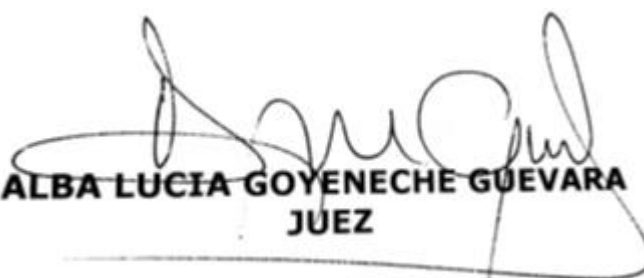
3. Indíquese el último valor pactado y pagado por el extremo demandante a la pasiva, por concepto de canon de arrendamiento mensual respecto del inmueble base de la acción impetrada.

4. Establézcanse los domicilios de los representantes legales de los entes demandados. (Num. 2 art. 82 C. G. del P.)

5. Refiéranse las direcciones física y electrónica del demandante y de los representantes legales de las sociedades demandadas.

6. Dese cabal cumplimiento y en su integridad a lo establecido en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 14/10/2020_ SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN **ESTADO**
No. 082

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria